

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca tres (03) de diciembre
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO 2021-0451

Conformé al informe que antecede, el demandado **ISABEL CRISTINA MERA VELASCO**, se notificó con las formalidades del art 8 del decreto 806 del 2020, inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, aportando el certificado de tradición que acredite el embargo del inmueble dado en garantía.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos, con su respectivo orden y orientación.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios **EMBARGO**, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 222 hoy 06-12-2021

El secretario,

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731cbd1e2b85db7476a7ee63a38801ae8b3ab26552734bb077078392f958a34**

Documento generado en 04/12/2021 05:52:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>